

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA HOJA DE RUTA HACIA UNA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL SECTOR AGRARIO Y DE RIEGO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en adelante la LOF, dispone que el Sector Agrario y de Riego comprende el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, el artículo 5 de la LOF, establece que el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, comprende: las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; recursos hídricos; entre otros;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 1 del artículo 6 de la LOF, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el ejercicio de sus funciones generales, tiene por función rectora la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales bajo su competencia, aplicables a todos los niveles de gobierno;

Que, la Política Nacional de Competitividad y Productividad, aprobada por Decreto Supremo N° 345-2018-EF, tiene como objetivo general “generación de bienestar para todos los peruanos sobre la base de un crecimiento económico sostenible con enfoque territorial.”; establece el Objetivo Prioritario 9 (OP 9): Promover la sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas, mediante la conservación de la infraestructura natural, la promoción de la economía circular en los mercados, la creación de capacidades para gestión de la puesta en valor de recursos naturales y la generación de soluciones sostenibles y diversificadas para el desarrollo productivo empresarial, que incluye el Lineamientos de Política 9.1: Generar las condiciones para el tránsito hacia una economía circular y ecoeficiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 237-2019-EF, se aprobó el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, orientado al cumplimiento del OP9, que establece la Medida de Política 9.3: Economía circular y Acuerdos de Producción Limpia en los sectores industria, pesca y agricultura, cuyo hito hasta julio de 2025 es la implementación de la “Hoja



de Ruta hacia una economía circular del sector pesca y agricultura” y de los “Acuerdos de producción limpia suscritos en el sector pesca y agricultura”;

Que, el citado Plan Nacional contiene una síntesis articulada y consensuada de un conjunto priorizado de medidas de política con hitos de corto, mediano y largo plazo para avanzar en la consecución de la visión de país reflejados en los nueve Objetivos Prioritarios de la Política Nacional de Competitividad y Productividad;

Que, teniendo en cuenta el marco normativo antes señalado, resulta necesario aprobar la “Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Agrario y de Riego”, a efectos de implementar la Medida de Política N° 9.3 denominada: “Economía circular y Acuerdos de Producción Limpia en los sectores industria, pesca y agricultura” del Objetivo Prioritario N° 9 denominado: “Promover la sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas” del Plan Nacional de Competitividad y Productividad, aprobado por Decreto Supremo N° 237-2019-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Supremo N° 345-2018-EF que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad; y el Decreto Supremo N° 237-2019-EF, que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la “Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Agrario y de Riego”

Apruébese la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Agrario y de Riego que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y de su Anexo en el diario oficial “El Peruano”, así como en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en los Portales Institucionales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) y del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.





Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministro del Ambiente.

Dado en a Casa de Gobierno, en Lima a los